

INFORME 12/2018

INSTITUTO
METROPOLITANO
DEL TAXI
EJERCICIO 2016

INFORME 12/2018

**INSTITUTO
METROPOLITANO
DEL TAXI
EJERCICIO 2016**

Edición: enero de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 30 de mayo de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 12/2018, relativo al Instituto Metropolitano del Taxi, ejercicio 2016.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 13 de junio de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología	11
1.2. ENTE FISCALIZADO	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Actividades y organización	13
1.2.3. Trabajos de control	17
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	18
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA	18
2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	19
2.2.1. Presupuesto inicial	20
2.2.2. Modificaciones presupuestarias.....	20
2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos	21
2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos	24
2.3. BALANCE.....	30
2.3.1. Inmovilizado	31
2.3.2. Activo corriente	33
2.3.3. Patrimonio neto	35
2.3.4. Pasivo corriente.....	35
2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	38
2.5. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	39
2.6. MEMORIA	40
2.6.1. Estado del remanente de tesorería	40
2.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	41
2.7.1. Normativa aplicable	41
2.7.2. Muestra fiscalizada	41
2.7.3. Resultados de la fiscalización	43
3. CONCLUSIONES.....	46
3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES.....	46
3.2. RECOMENDACIONES	49

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES	50
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	50
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	50
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	60

ABREVIACIONES

AMB	Área Metropolitana de Barcelona
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
EMT	Entidad Metropolitana del Transporte
IMET	Instituto Metropolitano del Taxi
ITV	Inspección técnica de vehículos
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo al Instituto Metropolitano del Taxi (IMET), correspondiente al ejercicio 2016.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del IMET de dicho ejercicio para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado el IMET ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas han sido aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa aplicable,¹ incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2016, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

La Sindicatura ha tenido acceso a los papeles de trabajo de los auditores externos. Se han revisado los trabajos y las pruebas que han realizado los auditores y se han hecho las pruebas adicionales que se han estimado necesarias.

1. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El IMET es un organismo autónomo local creado por la Entidad Metropolitana del Transporte (EMT) –actualmente el Área Metropolitana de Barcelona (AMB)² el 25 de febrero de 1993.

El Área de Movilidad y Transporte del AMB tiene atribuidas, por acuerdo del Consejo Metropolitano de 30 de julio de 2015, las competencias en las materias y servicios del artículo 14, letra B de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, de creación del AMB, que incluye, entre otras, la ordenación y la intervención en el servicio del taxi, que son las competencias que ejerce estatutariamente el IMET.

La finalidad del IMET es la gestión y promoción del servicio metropolitano del transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, dentro del ámbito territorial del AMB, integrado por los siguientes municipios:

Cuadro 1. Municipios integrantes del Área Metropolitana de Barcelona

Municipios	Habitantes 2016	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
Badalona	215.634	21,2	10.171
Badia del Vallès	13.482	0,9	14.980
Barberà del Vallès	32.832	8,3	3.996
Barcelona	1.608.746	101,3	15.881
Begues	6.736	50,4	134
Castellbisbal	12.277	31,0	396
Castelldefels	64.892	12,9	5.030
Cerdanyola del Vallès	57.543	30,6	1.880
Cervelló	8.861	24,1	368
Corbera de Llobregat	14.168	18,4	770
Cornellà de Llobregat	86.072	7,0	12.296
Esplugues de Llobregat	45.733	4,6	9.942
Gavà	46.266	30,8	1.502
Hospitalet de Llobregat, L'	254.804	12,4	20.549
Molins de Rei	25.359	15,9	1.595
Montcada i Reixac	34.802	23,5	1.481
Montgat	11.621	2,9	4.007
Pallejà	11.348	8,3	1.367
Papiol, El	4.075	8,9	458
Prat de Llobregat, El	63.457	31,4	2.021
Palma de Cervelló, La	3.000	5,5	545
Ripollet	37.648	4,3	8.755

.../...

2. La Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona, creó el AMB, que asumió la titularidad de los servicios, los medios materiales, financieros y personales y los derechos y las obligaciones de la Entidad Metropolitana del Transporte (EMT).

Municipios	Habitantes 2016	Superficie (km ²)	Densidad de población (hab./km ²)
Sant Andreu de la Barca	27.434	5,5	4.988
Sant Adrià de Besòs	36.496	3,8	9.604
Sant Boi de Llobregat	82.402	21,5	3.933
Sant Climent de Llobregat	4.024	10,8	373
Sant Cugat del Vallès	88.921	48,2	1.845
Sant Feliu de Llobregat	44.086	11,8	3.736
Sant Joan Despí	33.502	6,2	5.403
Sant Just Desvern	16.927	7,8	2.170
Sant Vicenç dels Horts	27.961	9,1	3.073
Santa Coloma de Cervelló	8.073	7,5	1.076
Santa Coloma de Gramenet	117.153	7,0	16.736
Tiana	8.553	8,0	1.069
Torrelles de Llobregat	5.933	13,6	436
Viladecans	65.779	20,4	3.224
Total	3.226.600	635,8	5.075

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña.

El domicilio social del IMET es la calle 62, número 16-18 de la Zona Franca, en Barcelona.

1.2.2. Actividades y organización

El servicio del taxi tiene la consideración de transporte de viajeros de interés público; lo llevan a cabo particulares y como tal está sujeto a la ordenación del sector mediante las leyes. Las dos normas que regulan el sector del taxi del Área Metropolitana de Barcelona son las siguientes:

- La Ley 19/2003, de 4 de julio, del taxi, que regula la actividad del taxi en Cataluña y permite el desarrollo de un reglamento adaptable a las diferentes realidades territoriales.
- El Reglamento metropolitano del taxi, de 22 de julio de 2004, que desarrolla la Ley 19/2003 en el ámbito territorial del AMB y establece los principios y las normas generales y básicas para el ejercicio de la actividad del taxi.

1.2.2.1. Actividad

El objeto del IMET, tal como describe el artículo 2 de los estatutos, es gestionar el servicio metropolitano de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, y promocionar el transporte colectivo y otros servicios similares dentro del ámbito territorial de actuación del AMB.

Tiene la consideración de servicio de taxi el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que conduce, que se efectúa por

cuenta ajena mediante el pago de un precio. La prestación del servicio de taxi queda sometida a la obtención previa de la licencia que habilita a la persona titular para cada uno de los vehículos destinados a hacer esta actividad. El 31 de diciembre de 2016 en el AMB había 10.523 licencias.

Al IMET le corresponde otorgar las licencias de taxi, autorizar su transmisión y el otorgamiento de las credenciales profesionales de los taxistas. También le corresponde llevar a cabo la intervención administrativa del servicio del taxi mediante el establecimiento de las normas para la prestación del servicio, la determinación del régimen disciplinario a aplicar al servicio, la autorización de los modelos de vehículos aptos para el servicio, el establecimiento y regulación de las revisiones metropolitanas de los taxis y la propuesta a la Comisión de Precios de la Generalidad de Cataluña, previa consulta con las asociaciones representativas del sector, de las tarifas anuales que se aplican al taxi.

El IMET está organizado en cinco áreas: Área Técnica y de Proyectos, Área de Inspecciones y Sanciones, Área Administrativa y de Atención al Ciudadano, Área de Servicios Jurídicos y Administrativos y Área de Servicios de Movilidad. En el ejercicio 2016 las actuaciones de cada una de estas áreas fueron las siguientes:

Área Técnica y de Proyectos

La principal función del Área Técnica y de Proyectos del IMET es el control de calidad de la flota de vehículos con los que se realiza el servicio de taxi. Este control se hace efectivo mediante la revisión metropolitana anual para garantizar la calidad y confortabilidad de los vehículos que deben prestar el servicio y la vigencia del seguro obligatorio y del resto de la documentación que habilita al taxista para prestar el servicio.

Los taxis pasan tres revisiones al año: la inspección técnica de vehículos (ITV) mecánica; la revisión del taxímetro, a la que obliga el departamento competente en materia de industria de la Generalidad, y la revisión metropolitana, en virtud del artículo 33.1 del Reglamento Metropolitano del Taxi.

El artículo 33.4 del Reglamento Metropolitano del Taxi establece que para pasar la revisión metropolitana de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por los servicios correspondientes dependientes del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad. Es decir, para pasar la revisión metropolitana se deben haber pasado previa y favorablemente la ITV mecánica y la revisión del taxímetro.

La revisión metropolitana consta de una revisión de la documentación administrativa y de otra revisión de carácter técnico, que se explican a continuación:

- La revisión de la documentación administrativa consiste en verificar la existencia y la corrección de la licencia del taxi, el carné metropolitano del titular del taxi y de los otros conductores, la ficha técnica del vehículo, la cobertura del seguro, la tarjeta del control

metrológico del taxímetro y el certificado de falta de deudas con la Seguridad Social y de cotizaciones de los últimos doce meses a la Seguridad Social, tanto de los autónomos como de los asalariados.

- La revisión técnica consiste en verificar el estado interior del vehículo (volante, retrovisores, puertas, tapizado, limpieza, etc.), el acondicionamiento exterior (estado de la chapa, pintura, placas, calcas sobre los días festivos, etc.), la tenencia de guías metropolitanas a disposición de los usuarios, la relación de tarifas visibles y las placas interiores de identificación de la licencia del vehículo.

La revisión metropolitana la hace la empresa Applus Iteuve Technology, SL, que es al mismo tiempo la única concesionaria de ITV de los servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.7.3) donde se puede hacer la revisión de los taxímetros.

Además de la revisión metropolitana, también se realizan otras revisiones puntuales, como la revisión de vehículos de segunda mano, las revisiones extraordinarias –que se hacen cada diez años– o las revisiones motivadas por denuncias de los inspectores del IMET o de la Guardia Urbana.

El Área Técnica y de Proyectos del IMET elabora anualmente un informe económico sobre el sector del taxi en el que se analizan los ingresos y los costes, se evalúa el beneficio empresarial y se propone el incremento de tarifas anuales del sector. A este efecto, el IMET dispone de una muestra de taxis que facilitan, en tiempo real, la lectura de sus taxímetros. Así se puede tener información actualizada sobre los ingresos y gastos, datos básicos para elaborar la estructura tarifaria y conocer el estado del sector.

Área de Inspecciones y Sanciones

Durante el ejercicio 2016, el IMET ha realizado, con sus propios medios, controles sobre el funcionamiento del servicio del taxi, como por ejemplo:

- Control en el aeropuerto de El Prat de Llobregat de la aplicación del régimen tarifario vigente, para evitar cobros abusivos.
- Controles en los puntos más turísticos de la ciudad, para evitar cobros abusivos a turistas.
- Campaña informativa sobre la prohibición de la utilización del recibo manual.
- Campaña para mejorar la limpieza y la conservación de los vehículos.
- Inspecciones conjuntas con la Guardia Urbana para evitar el intrusismo en el sector.
- Reuniones con los principales hoteles de la ciudad para recoger y analizar las quejas que se reciben sobre el servicio del taxi, y para evitar las prácticas comisionistas de ciertos hoteles.
- Comprobación de recorridos, como prueba pericial dentro de los expedientes sancionadores.
- Inspección en la sede de las empresas del sector del taxi para supervisar las instalaciones, el estado de los vehículos y las autorizaciones de los asalariados.

A partir de las labores de inspección y control, en el ejercicio 2016, se incoaron 780 expedientes sancionadores.

Área Administrativa y de Atención al Ciudadano

La principal función del Área Administrativa y de Atención al Ciudadano es la tramitación de las altas, bajas, transmisiones y pignoraciones de licencias, y hacer otros trámites administrativos como los duplicados de licencias y la renovación de los carnés de taxi.

Esta área también se encarga de los exámenes para obtener la credencial de taxista; durante el año 2016 hubo cinco convocatorias en las que se presentaron un total de 1.773 solicitudes.

Área de Servicios Jurídicos y Administrativos

Los Servicios Jurídicos se encargan, principalmente, de defender al IMET en los pleitos interpuestos por los taxistas contra las sanciones impuestas por los servicios de inspección del IMET, o contra la normativa del servicio del taxi.

También, se encarga de gestionar la redacción y edición de la revista *Taxi* y del boletín digital *Taxi al día*, del gabinete de prensa y de la comunicación interna y externa, además del desarrollo, ejecución y mantenimiento de su portal de Internet.

Área de Servicios de Movilidad

El Área de Servicios de Movilidad se encarga, principalmente, de la creación y mejora de la red de paradas de taxi, de la incorporación de puntos de recarga para los taxis eléctricos y de la distribución del distintivo Garantía de calidad ambiental de la flota de vehículos respetuosos con el medio ambiente.

1.2.2.2. Órganos de gobierno

Según los estatutos, los órganos de gobierno del IMET son los siguientes:

- Consejo de Administración
- Presidencia
- Gerencia
- Dirección de Servicios Técnicos

Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y gestión del IMET. Sus miembros, con un máximo de nueve y un mínimo de tres, son designados por el Consejo de Administración del AMB.

A 31 de diciembre de 2016 la composición del Consejo de Administración era la siguiente:

Cuadro 2. Composición del Consejo de Administración

Nombre y apellidos	Cargo	Grupo municipal
Mercedes Vidal Lago	Presidente	Entesa (Barcelona en Comú, ICV, EUA y EPM)
Antonio Poveda Zapata	Vicepresidente	PSC
David Martínez García	Vocal	PSC
David Prieto Cabeza	Vocal	Entesa (Barcelona en Comú, ICV, EUA y EPM)
Gerard Ardanuy Mata	Vocal	CIU
Cristian Barti Rodríguez	Vocal	CUP
Jordi Albert Caballero	Vocal	ERC
Òscar Ramírez Lara	Vocal	PP
Miguel Manuel García Valle	Vocal	Ciudadanos

Fuente: Elaboración propia.

Presidencia

La Presidencia es el órgano que tiene la máxima representación del IMET. El Consejo de Administración nombra al presidente, de entre sus miembros, que debe ser, además, miembro del Consejo de Administración del AMB. Durante el ejercicio 2016, el cargo lo ejerció Mercedes Vidal Lago.

El artículo 8 de los estatutos del IMET establece que el Consejo de Administración puede nombrar a un vicepresidente que sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Durante el ejercicio 2016, el cargo lo ejerció Antonio Poveda Zapata.

Gerencia y Dirección de Servicios Técnicos

La Gerencia es el órgano de administración del IMET que se encarga de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración. También tiene otras funciones, entre las que destaca autorizar las contrataciones de cuantía inferior al 5% del presupuesto.

Las atribuciones de la Dirección de Servicios Técnicos son, fundamentalmente, autorizar la transferencia de licencias de taxi e imponer sanciones por infracciones reglamentarias.

Durante el ejercicio 2016, la Gerencia y la Dirección de Servicios Técnicos están ocupadas por M^a Teresa Carrillo Palacín y Pilar Molina Mesa, respectivamente.

1.2.3. Trabajos de control

De acuerdo con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), la función del control interno de la gestión económica en las entidades locales y sus entes dependientes está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

Las Bases de ejecución del presupuesto (BEP) del AMB, subsidiarias de las del IMET, regulan el seguimiento de las operaciones contables y el control y fiscalización de la gestión económica de la entidad, de acuerdo con la base 11 de las del IMET. La fiscalización realizada por la Intervención del IMET se llevó a cabo en la modalidad de previa plena.

Las cuentas anuales del IMET del ejercicio 2016 fueron objeto de fiscalización previa plena por parte de la Intervención del IMET y se efectuó un informe de cumplimiento de la normativa. Además, el IMET sometió sus cuentas anuales a una auditoría de cuentas, que fue a cargo del Gabinet Tècnic d'Auditoria i Consultoria, SA, con una opinión de auditoría favorable.

Además de estos informes, anualmente desde el ejercicio 1996 el IMET encarga un informe de revisión limitada sobre el estado del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi, que para el ejercicio 2016 le hizo el Gabinet Tècnic d'Auditoria i Consultoria, SA (véase el apartado 2.3.4).

Provisión de plazas

El artículo 17 de los estatutos del IMET establece que actuarán como secretario, interventor y tesorero del Instituto quienes lo son del AMB, o los funcionarios en los que se delegue esta función.

El secretario accidental del AMB, Sebastià Grau Àvila, y el tesorero del AMB, Luís Malavia Muñoz, funcionario con habilitación de carácter estatal, lo son, también, del IMET desde el 21 de julio de 2011.

En enero de 2013, el interventor accidental del AMB, Sergi Abella Vila, que lo era también del IMET desde el 18 de diciembre de 2012, delegó sus funciones en un trabajador del IMET con contrato laboral temporal –que en febrero de 2016 fue nombrado funcionario interino– y no en un funcionario, en contra del artículo 17 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional (véase el apartado 2.2.4.1).

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA

De acuerdo con la normativa vigente y sus estatutos, el IMET está sometido a la normativa de régimen local, hecho que implica, entre otras, la obligación de formar la Cuenta del organismo, que se debe rendir al AMB para que la incluya en su Cuenta general antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El 11 de mayo de 2017, el Consejo de Administración del IMET aprobó la Cuenta general del ejercicio 2016 y su remisión al AMB. El 25 de julio de 2017, el Consejo Metropolitano del AMB aprobó la Cuenta general del ejercicio 2016 del AMB, que fue rendida a la Sindicatura de Cuentas el 14 de septiembre de 2017, dentro del plazo legalmente establecido.

2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto y el Resultado presupuestario del ejercicio 2016 del IMET se detallan a continuación:

Cuadro 3. Liquidación presupuestaria

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	1.414.749	-	1.414.749	2.292.930	146.301
4. Transferencias corrientes	750.000	-	750.000	-	-
5. Ingresos patrimoniales	1.700	-	1.700	65	65
Total operaciones corrientes	2.166.449	-	2.166.449	2.292.995	146.366
7. Transferencias de capital	1	-	1	-	-
Total operaciones de capital	1	-	1	-	-
8. Activos financieros	-	1.347.392	1.347.392	-	-
9. Pasivos financieras	-	-	-	-	-
Total operaciones financieras	-	1.347.392	1.347.392	-	-
Total ingresos	2.166.450	1.347.392	3.513.842	2.292.995	146.366

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	1.373.600	-	1.373.600	1.258.310	-
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	665.600	-	665.600	486.215	43.637
3. Gastos financieros	250	-	250	-	-
4. Transferencias corrientes	15.000	-	15.000	10.650	-
Total operaciones corrientes	2.054.450	-	2.054.450	1.755.175	43.637
6. Inversiones reales	111.000	-	111.000	44.678	8.144
7. Transferencias de capital	1.000	1.347.392	1.348.392	-	-
Total operaciones de capital	112.000	1.347.392	1.459.392	44.678	8.144
Total gastos	2.166.450	1.347.392	3.513.842	1.799.853	51.781

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	2.292.995	1.755.175	537.820
b. Otras operaciones no financieras	-	44.678	(44.678)
1. Total operaciones no financieras	2.292.995	1.799.853	493.142
Resultado presupuestario del ejercicio	2.292.995	1.799.853	493.142
Ajustes			
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(31)
Resultado presupuestario ajustado			493.111

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El presupuesto inicial aprobado preveía unos ingresos y gastos de 2.166.450€ para el ejercicio 2016. Durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 1.347.392€ y, por lo tanto, el presupuesto definitivo pasó a ser de 3.513.842€.

El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 493.142€ y, considerando las desviaciones de financiación, el Resultado presupuestario ajustado fue de 493.111 €.

En relación con el presupuesto de ingresos, hay que decir que la práctica totalidad de los derechos reconocidos corresponden a las tasas por los servicios prestados y a las sanciones impuestas a los propietarios de las licencias del taxi en las tareas de vigilancia e inspección que realiza el IMET. En el ejercicio 2016, el IMET no recibió ninguna transferencia del AMB o de otras administraciones públicas, aunque inicialmente fue presupuestada una transferencia para gastos generales de 750.000€ del AMB. Los derechos reconocidos superaron la previsión presupuestaria en 126.545€, y se cobraron en su mayor parte. En el capítulo 8, las modificaciones de crédito corresponden a la incorporación del remanente de tesorería.

En cuanto al presupuesto de gastos, hay que decir que las previsiones presupuestarias de las operaciones corrientes superaron las obligaciones reconocidas por un total de 299.275€. El 70,0% de las obligaciones reconocidas corresponde a gastos de personal y el 27,0% corresponde a gastos en bienes corrientes y servicios. En el capítulo 7, la modificación de crédito corresponde a la incorporación del remanente relativo al Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi (véase el apartado 2.3.4).

2.2.1. Presupuesto inicial

De acuerdo con el artículo 168 del TRLRHL, los organismos autónomos deben enviar a la entidad local de la que dependen su presupuesto, aprobado inicialmente por el órgano competente, antes del 15 de septiembre. El Consejo de Administración del IMET entregó el del ejercicio 2016 al AMB el 5 de octubre de 2015.

El Consejo de Administración del AMB aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2016 el 10 de noviembre de 2015, el cual quedó definitivamente aprobado el 22 de diciembre de 2015 y se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* el 5 de enero de 2016, pero sin incorporar el resumen del presupuesto por capítulos, en contra del artículo 169.3 del TRLRHL.

En la fiscalización del expediente relativo al presupuesto inicial se ha observado que el expediente de aprobación del presupuesto no contiene el anexo de personal previsto en el artículo 168.2 del TRLRHL. En este anexo se deben detallar y valorar los puestos de trabajo, de manera que se permita correlacionar los créditos de personal incluidos en el presupuesto.

2.2.2. Modificaciones presupuestarias

En el ejercicio 2016 se produjo una modificación del presupuesto de gastos que ascendió a 1,35 M€, un 62,2% del presupuesto inicial, mediante la incorporación del remanente de tesorería correspondiente al Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi iniciado a mediados de los años noventa, pendiente de liquidación (véase el apartado 2.3.4).

Además, durante el ejercicio 2016 se produjo una transferencia de crédito de 13.000 € a partidas presupuestarias que no estaban previamente dotadas (Gratificaciones personal), por lo que esta modificación se debería haber tramitado mediante un crédito extraordinario.

2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos

El 92,0% de los derechos reconocidos del presupuesto de ingresos corresponde a las tasas por los servicios prestados al sector del taxi y, el 8,0% restante corresponde, fundamentalmente, a las sanciones impuestas a los propietarios de las licencias de taxi en las tareas de vigilancia e inspección efectuadas por el IMET.

2.2.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle de las tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 4. Tasas, precios públicos y otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
31. Tasas por prestación de servicios	1.414.749	-	1.414.749	2.108.199	89.296
39. Otros ingresos	-	-	-	184.731	57.005
Total	1.414.749	-	1.414.749	2.292.930	146.301

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El IMET cobra por los servicios prestados a los propietarios de las licencias de taxi las correspondientes tasas que se regulan en varias ordenanzas fiscales aprobadas por el Consejo de Administración del AMB.

El detalle de los ingresos por las tasas por prestación de servicios es el siguiente:

Cuadro 5. Tasas para los servicios prestados en el sector del taxi. Ejercicio 2016

Tasas	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Tasa unitaria para la prestación de servicios y actividades vinculadas a la adquisición y uso de una licencia de taxi	1.240.534	-	1.240.534	1.869.854	86.369
Tasa por los derechos de la prueba previa de conocimiento del idioma catalán o castellano y por participar en el examen para obtener la credencial de conductor de taxi	153.902	-	153.902	203.921	-
Tasa de autorización de los modelos de vehículos para ser utilizados como taxi y otras tasas	20.313	-	20.313	34.424	2.927
Total	1.414.749	-	1.414.749	2.108.199	89.296

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

La Tasa unitaria para la prestación de servicios y actividades vinculadas a la adquisición y uso de una licencia de taxi se cobra a los propietarios de las licencias de taxi, en el momento de su adquisición, por los servicios y actividades que realiza el IMET en favor del adquirente de la licencia desde que se autoriza la adquisición de esta hasta su transmisión. La Ordenanza fiscal de la Tasa unitaria para la prestación de servicios y actividades vinculadas a la adquisición y uso de una licencia de taxi enumera, con carácter meramente enunciativo, la relación de servicios y actividades que soporta la tasa. Son los siguientes:

- Servicios vinculados a la revisión de vehículos
- Servicios de gestión de paradas de taxi
- Servicios de atención al usuario del taxi
- Servicios de inspecciones y sanciones
- Servicios de trámite de expedientes
- Servicios administrativos a los taxistas
- Servicios vinculados a la implantación de medidas de seguridad en los vehículos

La tasa se devenga en el momento de la compraventa de las licencias y su importe varía según si la transmisión se hace entre sujetos vivos, 3.355 €; entre familiares de primer grado, 678 €, y mortis causa, 808 €.

En el ejercicio 2008 un colectivo de taxistas recurrió la tasa ante los tribunales. La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 5 de junio de 2012, estableció que la Ordenanza fiscal de la Tasa unitaria para la prestación de servicios y actividades vinculadas a la adquisición y uso de una licencia de taxi era conforme a derecho y que no había obstáculo legal que impida que, a través de una sola tasa, se financien un conjunto de servicios prestados por el IMET; asimismo, estableció conforme a derecho el establecimiento de cuantías diferentes por transmisiones a familiares o por motivo de *mortis causa*.

El importe pendiente de cobro a final del ejercicio 2016, 86.369 €, fue cobrado en su totalidad durante el primer trimestre de 2017.

La tasa por los derechos de asistir a la prueba previa de conocimiento de catalán o castellano y por la participación en el examen para obtener la credencial de conductor de taxi se cobra a los solicitantes de inscripción por la participación en los exámenes para obtener las credenciales. El importe de la tasa es de 121 € por la inscripción en las dos primeras convocatorias y de 40 € por la inscripción en las siguientes convocatorias y en la prueba previa de catalán o castellano.

La tasa de autorización de los modelos de vehículos para su utilización como taxi se cobra a las empresas automovilísticas por la autorización de los diferentes modelos de vehículos para poder ser utilizados como vehículos aptos para el servicio del taxi. El importe de la tasa es de 3.997 € por la autorización inicial y de 403 € para las variantes de los modelos previamente autorizados. Los derechos reconocidos, 11.991 €, se cobraron en su totalidad en el ejercicio 2016.

Otros ingresos

El detalle de Otros ingresos del ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 6. Otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Sanciones	-	-	-	180.112	57.005
Otros ingresos	-	-	-	4.619	-
Total	-	-	-	184.731	57.005

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El Reglamento metropolitano del taxi establece que la vigilancia y la inspección del servicio del taxi corresponden al personal de inspección del IMET. Las infracciones al reglamento del taxi son sancionadas con advertencias y multas, que pueden llegar a los 2.500 €, o a la retirada de la licencia.

Aunque el IMET tiene la potestad de sancionar las infracciones detectadas en la prestación de los servicios del taxi, su presupuesto inicial no incluye ningún importe por este concepto. Los derechos reconocidos del ejercicio 2016 fueron de 180.112 € y el importe pendiente de cobro a final de ejercicio, de 57.005 €, que representa el 31,6% de los derechos reconocidos. De este importe pendiente de cobro en noviembre de 2017 se había cobrado 35.430 €, el 62,1%.

El cobro en vía ejecutiva de las sanciones impagadas lo lleva a cabo la Diputación de Barcelona a través de su organismo de recaudación. Este, como contraprestación del servicio, percibe el importe correspondiente al recargo de apremio.

El IMET y el Centre Metropolità d'Informació i Promoció del Transport, SA, empresa pública dependiente del AMB, firmaron un convenio el 24 de febrero de 2015 por el que esta empresa realizaría los trabajos de publicidad, impresión y contratación de las colaboraciones externas de la revista *Taxí*. El convenio establece que, en los primeros tres meses del año vencido, se liquidaría el resultado de la explotación de la revista que, a grandes rasgos, es la diferencia entre los ingresos por publicidad, 10.417 €, y los costes de producción de la revista, 6.385 €. El resultado del ejercicio 2015 fue de 4.032 €, que fue liquidado y contabilizado en el ejercicio 2016 dentro de la partida presupuestaria Otros ingresos.

2.2.3.2. Transferencias corrientes

El presupuesto inicial del IMET preveía una transferencia corriente de 750.000 € procedente del AMB. Este ingreso presupuestado no se transfirió, finalmente, al IMET, dado que los ingresos recaudados en concepto de tasas y sanciones fueron sustancialmente superiores a los inicialmente previstos.

2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 2,17 M€, y se modificó a lo largo del ejercicio 2016 en 1,35 M€. Esto dio como resultado un presupuesto definitivo de 3,51 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2016 ascendieron a 1,80 M€, que suponía un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 51,2%.

El 69,9% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos de personal y el 27,0% son gastos en bienes corrientes y servicios, lo que representa un 96,9% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio. El resto corresponde a gastos por transferencias corrientes, 0,6%, y a gastos por inversiones, 2,5%.

El AMB asume parte de los gastos necesarios para el funcionamiento del IMET, como los arrendamientos de las instalaciones de la sede social, los suministros y servicios de limpieza y seguridad, el seguro de vida; el servicio de autocar de los empleados, y los trabajos administrativos de las áreas de personal y de tesorería que están centralizados en el AMB.

2.2.4.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 7. Capítulo 1: Gastos de personal

Concepto	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
11. Retribuciones personal eventual	176.647	13.000	189.647	189.261	-
12. Retribuciones personal funcionario	634.331	-	634.331	612.749	-
13. Retribuciones personal laboral	66.289	-	66.289	41.209	-
15. Incentivos al rendimiento	142.720	20.000	162.720	152.631	-
16. Cuotas y prestaciones sociales	353.613	(33.000)	320.613	262.460	-
Total	1.373.600	-	1.373.600	1.258.310	-

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos fueron de 1.258.310 €, de los cuales 843.219 € correspondían a retribuciones del personal, 152.631 € a incentivos al rendimiento y 262.460 € a cuotas y prestaciones sociales.

En el ejercicio 2016, las retribuciones del personal aumentaron un 1,0% respecto a las del ejercicio 2015, de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2016. A pesar del aumento de las retribuciones, el gasto de personal del ejercicio 2016 disminuyó en 2.000 €, fundamentalmente, por el decremento del número de trabajadores, que pasó de veinticuatro a veintitrés.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

A continuación se presenta el detalle de los puestos de trabajo que componían la Relación de puestos de trabajo (RPT) y la plantilla del IMET en el ejercicio 2016:

Cuadro 8. Resumen de la Relación de puestos de trabajo y la plantilla

Tipología	Relación de puestos de trabajo	Plantilla
Personal eventual	2	2
Personal funcionario	19	19
Personal laboral	1	2
Total	22	23

Fuente: Relación de puestos de trabajo y plantilla del IMET.

La RPT y la plantilla de personal se aprobaron el 22 de diciembre de 2015 y se publicaron en enero de 2016. La RPT aprobada no incluye la forma de provisión de los puestos de trabajo en contra de lo establecido en el artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TRLEBEP).

La RPT se componía de veintidós puestos de trabajo y la plantilla de veintitrés, todos ellos ocupados a finales del ejercicio 2016. La diferencia corresponde a una plaza de personal laboral, incluida en la plantilla y no en la RPT, de un trabajador con contrato de relevo por jubilación parcial de otro empleado del IMET.

Condiciones de trabajo del personal

Las condiciones de trabajo del personal del IMET se regulan en los acuerdos del AMB, en concreto en el Acuerdo de condiciones de trabajo para el personal funcionario y el Convenio colectivo para el personal laboral, ambos aprobados el 24 de enero de 2007 y prorrogados de forma tácita, tal como se prevé en el acuerdo y el convenio, porque no habían sido denunciados por ninguna de las partes implicadas. A lo largo de estos años se firmaron acuerdos relativos a pactos sociales que modificaban y/o actualizaban ciertas previsiones de los acuerdos iniciales, entre los que hay que destacar los acuerdos de la Comisión Negociadora de 26 de noviembre de 2012 relativos a la jornada laboral y horarios, permiso por asuntos personales y vacaciones.

Se han analizado el Acuerdo de condiciones de trabajo y el Convenio colectivo mencionados y los nuevos acuerdos aprobados desde el momento de la firma y se ha observado lo siguiente:

- El personal del IMET dispone de diez días de asuntos personales al año, cuatro más de los seis días de asuntos personales establecidos en el TRLEBEP para el ejercicio 2016. También, dispone de tres días adicionales al año, retribuidos y no recuperables, que se pueden disfrutar en fracciones mínimas de una hora, que no están establecidos en la normativa sobre personal.

- El personal del IMET puede disfrutar de hasta diez minutos en su cómputo diario de entrada o salida, con carácter no recuperable, lo que hace que la jornada efectiva pueda ser de treinta y seis horas y cuarenta minutos semanales, en lugar de las treinta y siete horas y treinta minutos que establece la normativa.

Los cuatro días de asuntos personales adicionales a los previstos en el TRLEBEP y los tres días adicionales y los diez minutos diarios vulneran la normativa vigente en el ejercicio 2016 respecto al cumplimiento de la jornada laboral y disfrute de los días de asuntos propios.

Retribuciones al personal

En el ejercicio 2016 las retribuciones al personal ascendieron a 995.850 €, el 79,1% del total de los gastos de personal. De estos, 189.261 € correspondían a retribuciones al personal eventual, 612.749 € a retribuciones de funcionarios, 41.209 € a retribuciones de personal laboral y 152.631 € a incentivos al rendimiento de todos los empleados.

Como ya se ha dicho, las retribuciones del personal del ejercicio 2016 del IMET aumentaron un 1,0% respecto a las del ejercicio 2015, de acuerdo con la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016.

a) Retribuciones al personal eventual, funcionario y laboral

Dentro de las retribuciones del personal se incluyen el sueldo base, el complemento de destino, el complemento específico y los trienios relativos al personal eventual, funcionario y laboral. Estos conceptos retributivos se perciben en catorce pagas, de acuerdo con la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016.

b) Incentivos al rendimiento

Dentro de los incentivos al rendimiento se incluyeron los importes pagados en concepto de complemento de productividad, 82.292 €; de carrera horizontal, 59.111 €, y de gratificaciones por horas extras, 11.228 €.

Complemento de productividad

El complemento de productividad se regula en el Acuerdo de condiciones y en el Convenio colectivo reguladores de las condiciones de trabajo del personal del AMB y de sus organismos autónomos, como un concepto destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con los que el funcionario ejerce su trabajo. Este complemento se abona mensualmente y se compone de la productividad propiamente dicha y de un complemento de asistencia. La paga de productividad está establecida para cada empleado en función de su grupo y nivel y se fija en el documento Parrilla anual de escalas y niveles retributivos. Su cobro se distribuye en catorce mensua-

lidades y no está sujeto al cumplimiento de unos objetivos previamente fijados evaluables anualmente.

La Sindicatura no ha obtenido ningún cálculo que permitiera verificar que los importes que se pagaban respondían al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con los que el empleado ejercía su trabajo, como establece el artículo 24 del TRLEBEP.

Carrera horizontal

El IMET paga a todos sus empleados, excepto a los eventuales, un complemento de carácter mensual, denominado carrera horizontal, como cantidad a cuenta de las cantidades que correspondan cuando se aprueben el modelo de carrera horizontal y los criterios de evaluación del desarrollo a los que se refiere el artículo 17 del TRLEBEP. Este complemento se percibe desde el ejercicio 2009 en virtud del acuerdo de la Comisión Negociadora con el personal, de 22 de octubre de 2009, sobre distribución de la partida presupuestaria para aplicar la carrera horizontal, y la cantidad que se asigna es por grupo y nivel.

El artículo 17 del TRLEBEP establece que la regulación de la carrera horizontal de los funcionarios se debe hacer mediante el desarrollo de las correspondientes leyes de función pública, las cuales deben articular un sistema de grados o categorías de ascenso de los funcionarios y unos criterios de evaluación de los ascensos que incluyan, fundamentalmente, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados y los conocimientos adquiridos por los funcionarios de carrera.

Los importes pagados en el ejercicio 2016 se detallan en el documento denominado Parrilla anual de escalas y niveles retributivos.

La fiscalización realizada pone de manifiesto la siguiente observación:

- La retribución correspondiente al complemento de carrera horizontal, que durante el ejercicio 2016 ascendió a 59.111 €, no se ajusta a derecho, ya que, aunque el artículo 17 del TRLEBEP recoge la posibilidad de un sistema de carrera horizontal para los funcionarios, esta misma Ley establece la necesidad de que su desarrollo se haga mediante las correspondientes leyes de función pública de las comunidades autónomas. A este efecto, no se puede considerar que un acuerdo de condiciones de trabajo sea el instrumento para establecer y regular un sistema de carrera profesional provisional mientras no se desarrollen dichas leyes.

c) Cuotas, prestaciones y gastos sociales

Dentro de Cuotas, prestaciones y gastos sociales, se registra, principalmente, el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que en el ejercicio 2016 ascendió a un total de 226.603 €. También se incluyó el importe de los gastos sociales, 35.857 €, que corresponde básicamente a las aportaciones al plan de pensiones efectua-

das de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley de presupuestos del Estado, ya que el Plan se suscribió con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, en concreto en el ejercicio 2002, y al hecho de que no se aumentó la masa salarial.

Contratación de personal

La evolución del número de trabajadores del IMET entre el 31 de diciembre del ejercicio 2015 y el 31 de diciembre de 2016 es la siguiente:

Cuadro 9. Variación de personal

Tipología	Trabajadores a 31.12.2015	Altas	Bajas	Trabajadores a 31.12.2016
Personal eventual	2	-	-	2
Funcionarios de carrera	13	-	(1)	12
Funcionarios interinos	6	2	-	8
Personal laboral	3	-	(2)	1
Total	24	2	(3)	23

Fuente: Información facilitada por el IMET.

Durante el ejercicio 2016, uno de los trabajadores con contrato laboral que realizaba, entre otras, las labores de interventor delegado pasó a ocupar una plaza de funcionario interino. También se nombró a una funcionaria interina para ocupar una plaza de auxiliar administrativo. Asimismo hubo la baja por jubilación de un funcionario de carrera, y la baja de un laboral.

La normativa presupuestaria vigente en el ejercicio 2016 establecía, con carácter general, la prohibición de incorporar nuevo personal, prohibición que se debe entender referida al acceso a la condición de funcionario de carrera o bien de contratado laboral fijo, mediante la superación de los correspondientes procesos selectivos, aunque existían determinadas excepciones a esta regla general.

Esta misma normativa restringía la posibilidad de contratar personal laboral temporal y personal interino a casos excepcionales en los que hubiera que cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y siempre que estas necesidades se produjeran en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideraran prioritarias, o que afectaran al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el análisis de la contratación de personal del ejercicio 2016 se ha detectado lo siguiente:

- En la contratación de una nueva trabajadora como funcionaria interina para ocupar una plaza de auxiliar administrativo no se pueden considerar cumplidos los requisitos que la normativa presupuestaria exige para poder nombrar personal interino. En concreto, el Decreto de aprobación del nombramiento no incluye la justificación específica del carácter esencial y/o prioritario del puesto cubierto, y no consta ninguna justificación sobre el carácter urgente e inaplazable de la necesidad que se debe cubrir.

- En el nombramiento como funcionario interino de uno de los trabajadores con contrato laboral que realizaba, entre otras, las labores de interventor delegado, no se respetaron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad establecidos en el artículo 10 del TRLEBEP.

Declaraciones de incompatibilidades, actividades y bienes de los representantes locales y de dedicación

El artículo 75.7 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, estipulan que los representantes locales y el personal directivo deben formular una declaración sobre causas de posibles incompatibilidades y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, deben declarar sus bienes patrimoniales y su participación en sociedades de todo tipo, e incluir información de las sociedades por ellas participadas, y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio y, si procede, de sociedades. Estas declaraciones se deben efectuar con los modelos aprobados por el Pleno y deben ser publicadas anualmente y, en todo caso, en el momento de finalización del mandato.

Las declaraciones de cuatro miembros del Consejo de Administración se formularon con un retraso de un año y medio, aproximadamente, desde la fecha de su nombramiento, y el personal directivo no las presentó. Asimismo, las declaraciones correspondientes a la legislatura que empezó en 2015 no se han publicado anualmente.

2.2.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos en bienes corrientes y servicios del ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 10. Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios

Artículo	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	4.000	-	4.000	692	-
22. Material, suministros y otros	654.900	-	654.900	483.608	42.043
23. Indemnizaciones por razón del servicio	6.700	-	6.700	1.915	1.594
Total	665.600	-	665.600	486.215	43.637

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El capítulo 2 de gasto del IMET representa el 27,0% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio 2016, siendo así el segundo capítulo más significativo después de los gastos de personal.

Material, suministros y otros

El detalle del gasto de Material, suministros y otros es el siguiente:

Cuadro 11. Material, suministros y otros

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Trabajos realizados por otras empresas	618.900	-	618.900	464.122	32.437
Material de oficina	26.000	-	26.000	19.224	9.606
Suministros	4.000	-	4.000	-	-
Gastos varios	6.000	-	6.000	262	-
Total	654.900	-	654.900	483.608	42.043

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Los principales gastos incluidos dentro de Material, suministros y otros corresponden a los trabajos realizados por otras empresas, entre los que destacan los servicios para las revisiones metropolitanas del taxi, los gastos de telefonía de objetos perdidos en los vehículos de taxi, el servicio de realización de exámenes para la obtención credencial de taxista y la realización de estudios de eficacia y eficiencia del sector del taxi.³

2.2.4.3. Transferencias corrientes

Dentro de las transferencias corrientes se incluyen 10.650€ concedidos a veinte taxistas, seleccionados de forma aleatoria cada año, para obtener la lectura de sus taxímetros en tiempo real. Con estos datos, el IMET elabora anualmente un informe económico sobre el sector del taxi. Los taxistas seleccionados reciben una ayuda por la colaboración en la obtención de los datos del estudio.

2.2.4.4. Inversiones reales

Las inversiones reales de 44.678€ del ejercicio 2016 corresponden, principalmente, a aplicaciones informáticas, entre las que destaca una aplicación para dispositivos móviles por el envío y recepción de notificaciones a los taxistas, la implementación de mejoras en el programa de inscripción de aspirantes al examen de taxista, además del suministro e instalación de una pantalla interactiva de información del servicio del taxi en la terminal 1 del aeropuerto de Barcelona.

2.3. BALANCE

El Balance del IMET a 31 de diciembre de 2016, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2015, se presenta a continuación:

3. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

Cuadro 12. Balance

ACTIVO	31.12.2015	31.12.2016	PASIVO	31.12.2015	31.12.2016
A) ACTIVO NO CORRIENTE	149.474	140.956	A) PATRIMONIO NETO	2.746.717	3.228.770
I. Inmovilizado intangible	103.079	98.394	II. Patrimonio generado	2.746.717	3.228.770
2. Propiedad industrial e intelectual	103.079	98.394	1. Resultados de ejercicios anteriores	2.540.757	2.746.717
II. Inmovilizado material	46.395	42.562	2. Resultado del ejercicio	205.960	482.053
5. Otro inmovilizado material	46.395	42.562			
B) ACTIVO CORRIENTE	4.150.138	4.584.988	C) PASIVO CORRIENTE	1.552.895	1.497.174
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	1.933.188	1.907.962	II. Deudas a corto plazo	26.860	11.144
1. Deudores por operaciones de gestión	1.921.688	1.901.243	4. Otras deudas	26.860	11.144
2. Otras cuentas a cobrar	11.500	6.719	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	1.526.035	1.486.030
V. Inversiones financieras a corto plazo	10	-	1. Acreedores por operaciones de gestión	1.441.875	1.403.127
2. Créditos y valores representativos de deuda	10	-	2. Otras cuentas a pagar	100	100
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.216.940	2.677.026	3. Administraciones públicas	84.060	82.803
2. Tesorería	2.216.940	2.677.026			
TOTAL ACTIVO	4.299.612	4.725.944	TOTAL PASIVO	4.299.612	4.725.944

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

2.3.1. Inmovilizado

Inmovilizado intangible

El movimiento del Inmovilizado intangible durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 13. Inmovilizado intangible

Concepto	Saldo 31.12.2015	Altas del ejercicio	Bajas del ejercicio	Saldo 31.12.2016
Aplicaciones informáticas	292.810	35.375	(135.020)	193.165
Amortización	(189.731)	(40.060)	135.020	(94.771)
Total	103.079	(4.685)	-	98.394

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2016.

El inmovilizado intangible incluye, principalmente, el coste de las aplicaciones informáticas por la actividad de gestión de los servicios del taxi. Estos activos se amortizan en cuatro años, que es su vida útil estimada.

Las altas del ejercicio corresponden a la adquisición de diferentes aplicaciones informáticas, y las bajas corresponden a bienes que estaban totalmente amortizados y fuera de uso. La baja contable se realizó con un informe previo del jefe de servicio de proyectos y evaluación técnica del IMET y con la conformidad de la Intervención.

La amortización se hizo de forma correcta de acuerdo con los años de vida útil de los bienes.

Inmovilizado material

El movimiento de las cuentas del inmovilizado material durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

Cuadro 14. Inmovilidad material

Concepto	Saldo 31.12.2015	Altas del ejercicio	Bajas del ejercicio	Saldo 31.12.2016
Elementos de transporte	68.196	-	-	68.196
Tecnologías de la información	100.899	8.568	(81.230)	28.237
Instalaciones	5.846	-	(5.846)	-
Mobiliario, equipos de oficina y de seguridad	59.620	735	(22.853)	37.502
Amortización	(188.166)	(13.136)	109.929	(91.373)
Total	46.395	(3.833)	-	42.562

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2016.

Dentro del inmovilizado material se incluyen, principalmente, vehículos, equipos informáticos y el mobiliario que hay en las oficinas.

Las altas del ejercicio corresponden, principalmente, a equipos informáticos como impresoras y pantallas, y las bajas, a bienes que estaban totalmente amortizados y fuera de uso. La baja contable se realizó con un informe previo del jefe de servicio de proyectos y evaluación técnica del IMET y con la conformidad de la Intervención.

La amortización se hizo de forma correcta de acuerdo con la vida útil estimada de los bienes.

El Consejo Metropolitano del AMB aprobó, el 30 de mayo de 2017, el inventario de bienes y derechos del IMET a 31 de diciembre de 2016, tal como requieren el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña.

2.3.2. Activo corriente

El detalle del activo corriente a 31 de diciembre de 2015 y 2016 es el siguiente:

Cuadro 15. Activo corriente

Concepto	Saldo 31.12.2015	Saldo 31.12.2016
Deudores por operaciones de gestión	1.921.688	1.901.243
Otras cuentas a cobrar	11.500	6.719
Total deudores y otras cuentas a cobrar	1.932.188	1.907.962
Inversiones financieras a corto plazo	10	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.216.940	2.677.026
Total activo corriente	4.150.138	4.584.988

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

A continuación se comentan los epígrafes más significativos del activo corriente.

Deudores por operaciones de gestión

Los deudores por operaciones de gestión lo forman los siguientes deudores presupuestarios:

Cuadro 16. Deudores por operaciones de gestión

Concepto	Saldo 31.12.2015	Saldo 31.12.2016
Área Metropolitana de Barcelona	1.610.000	1.610.000
Pendiente de cobro por aportaciones de los ayuntamientos al Plan de viabilidad	117.657	117.657
Deudores por tasas y otros ingresos	704.554	720.469
Deterioro de Deudores por tasas y otros ingresos	(510.523)	(546.883)
Deudores por operaciones de gestión	1.921.688	1.901.243

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El saldo a cobrar del AMB corresponde a varias aportaciones corrientes del AMB para equilibrar el presupuesto del IMET de los ejercicios 2006-2010, 1.460.000 €, y del ejercicio 2012, 150.000 €. Aunque el AMB tiene reconocido esta deuda en sus cuentas, según informa el IMET, estos importes no se cobrarán a causa de su buena situación financiera. La Sindicatura considera que, como son saldos antiguos que está previsto que no se cobren, el IMET debería hacer las gestiones oportunas para anularlos.

El importe pendiente de cobro por la aportación de los ayuntamientos al Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi, de 117.657 €, corresponde a los ayuntamientos de Santa Coloma de Gramenet, por 100.073 € y de El Prat de Llobregat, por 17.584 € (véase el apartado 2.3.4).

Deudores por tasas y otros ingresos

Los Deudores por tasas y otros ingresos corresponden a los importes pendientes de cobro por sanciones procedentes de la actividad inspectora, por 605.244 € (de los cuales, 57.005 € procedían del ejercicio 2016 y 548.239 € de ejercicios anteriores) y por tasas que debían pagar los propietarios de licencias de taxi, 115.225 € (de los cuales 89.296 € correspondían al ejercicio 2016 y el resto, 25.929 €, a ejercicios anteriores). Estos importes se encuentran provisionados en 524.558 € y en 22.325 €, respectivamente.

En periodo voluntario, el cobro de las sanciones lo hace el Departamento de Tesorería del AMB. El cobro en vía ejecutiva está delegado en el organismo de recaudación de la Diputación de Barcelona. Durante el primer semestre del ejercicio 2017, se cobraron 74.293 €, que representa el 92,1% del importe no provisionado.

El cobro de las tasas, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, lo realiza el Departamento de Tesorería del AMB. Durante el primer trimestre de 2017, se cobraron 89.296 €, que suponen el 96,1% del importe no provisionado.

El IMET provisiona los deudores de dudoso cobro del capítulo 3 del presupuesto de ingresos, Tasas y otros ingresos, en función de su antigüedad, aplicando los siguientes coeficientes: tres años o más de antigüedad, 100%; dos años, 75%; un año, 50%. Además, el importe pendiente de cobro de sanciones del ejercicio corriente se provisiona con un 25%. El importe de la provisión a 31 de diciembre de 2016, de 546.883 €, calculado de acuerdo con estos criterios se considera razonable.

Para verificar la integridad del importe pendiente de cobro de sanciones, se ha obtenido la lista de sanciones pendientes de cobro del sistema informático de gestión de recibos, que ascienden a 458.835 €. La diferencia entre este importe según la lista y el importe pendiente de cobro según el Balance, de 605.244 €, es de 146.409 €. Esta diferencia es debida a la falta de integración de este sistema informático con el sistema informático de contabilidad y, también, a la falta de conciliaciones periódicas de los datos de ambos sistemas, hecho que, a lo largo de los ejercicios, ha generado diferencias entre los saldos de los dos sistemas informáticos.

La fiscalización también ha puesto de manifiesto diferencias entre el importe de las sanciones del sistema informático de gestión de recibos del IMET y las sanciones en poder del organismo de recaudación de la Diputación de Barcelona. Estas diferencias a 31 de diciembre de 2016 se cuantifican en 121.181 € y son, previsiblemente, y según informa el IMET, recibos cuya baja o fallida está pendiente de tramitar por el IMET.

En lo que a las sanciones se refiere, se recomienda integrar el sistema informático de contabilidad con el sistema de gestión de recibos del IMET, para mejorar la información y reducir las diferencias que hay actualmente entre los dos sistemas informáticos.

Asimismo, se recomienda hacer conciliaciones periódicas entre el importe de los saldos deudores por sanciones del IMET y el importe de las sanciones en poder del organismo de recaudación de la Diputación de Barcelona, con el objeto de que no se produzcan diferencias entre los datos de los diferentes registros.

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

El saldo de Efectivo y otros activos líquidos equivalentes a 31 de diciembre de 2015 y 2016 es el siguiente:

Cuadro 17. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

Concepto	Saldo 31.12.2015	Saldo 31.12.2016
Bancos e instituciones de crédito	982.341	1.442.855
Tesorería del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi	1.229.724	1.229.765
Adelantos de caja fija	4.875	4.406
Total	2.216.940	2.677.026

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El IMET trabaja con una única entidad bancaria en la que dispone de una cuenta operativa, además de una cuenta corriente en la que se mantiene la tesorería del Plan de viabilidad (véase el apartado 2.3.4).

2.3.3. Patrimonio neto

La evolución del Patrimonio neto durante el ejercicio 2016 ha sido la siguiente:

Cuadro 18. Patrimonio neto

Concepto	Saldo 31.12.2015	Aumentos	Disminuciones	Saldo 31.12.2016
Resultado de ejercicios anteriores	2.540.757	205.960	-	2.746.717
Resultado del ejercicio	205.960	482.053	(205.960)	482.053
Total	2.746.717	688.013	(205.960)	3.228.770

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Los movimientos de Patrimonio neto durante el ejercicio son los correspondientes a la aplicación del resultado del ejercicio 2015, y al resultado del ejercicio 2016.

2.3.4. Pasivo corriente

El detalle del Pasivo corriente a 31 de diciembre de 2015 y 2016 es el siguiente:

Cuadro 19. Pasivo corriente

Concepto	Saldo 31.12.2015	Saldo 31.12.2016
Otras deudas	26.860	11.144
Deudas a corto plazo	26.860	11.144
Acreedores por operaciones de gestión	1.441.875	1.403.127
Otras cuentas a pagar	100	100
Administraciones públicas	84.060	82.803
Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	1.526.035	1.486.030
Total pasivo corriente	1.552.895	1.497.174

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Dentro de las deudas a corto plazo se incluyen, principalmente, los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016 correspondientes a las inversiones efectuadas por el IMET.

Dentro de los acreedores por operaciones de gestión se incluye, principalmente, el saldo de 1,35 M€ correspondiente a los ingresos pendientes de aplicación a su finalidad, afectados a los compromisos del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi, que se explica a continuación. Además se incluyen los importes pendientes de pago correspondientes a los servicios recibidos por el IMET, y a la periodificación de las pagas extras del personal a 31 de diciembre de 2016.

La deuda con las administraciones públicas corresponde a las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y a las retenciones de las cuotas de la Seguridad Social.

Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi

El Plan de viabilidad y modernización del sector de taxi se puso en marcha en 1996 con la aprobación por el Consejo Metropolitano de la EMT, en el que se preveía la amortización de 1.215 licencias de taxi, en cinco años, con un gasto estimado de 40,16 M€. Las fuentes de financiación del Plan debían ser las contribuciones especiales a pagar por los taxistas, 20,20 M€; varias colaboraciones del sector privado, de la EMT y de los ayuntamientos, 16,96 M€, y aportaciones del IMET, 3,00 M€.

La sentencia de 25 de mayo de 2000 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada a partir del recurso presentado por un colectivo de taxistas, declaró la nulidad de la contribución especial y de la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales para la ejecución del Plan, y la anulación del Plan en la parte referida a la contribución especial. Como medida cautelar, el IMET dejó de recaudar la contribución especial y, también, se suspendió la amortización de licencias.

El 13 de mayo de 2002 un auto del Tribunal Supremo declaró la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la EMT (actualmente AMB) contra la dicha sentencia, por lo que

la anterior sentencia se convirtió en firme. En aquel momento se habían amortizado 414 licencias de taxi de las 1.215 previstas.

Posteriormente, varias sentencias dictadas a partir de otros recursos presentados por otros taxistas confirmaron la doctrina de la no extensión de los efectos de la sentencia de mayo de 2000 a los taxistas que no reclamaron en su día.

A continuación se muestra el Estado de los ingresos y gastos del Plan⁴ a 31 de diciembre de 2016, que no ha variado, significativamente, del de ejercicios anteriores:

Cuadro 20. Estado del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi a 31 de diciembre de 2016

Concepto	Ingresos/ Gastos	Cobros/ Pagos	Pendiente de cobro
A) Ingresos			
Contribución especial de los taxistas	7.176.228	7.176.228	-
Intereses de la contribución especial	253.916	253.916	-
Recargo de la contribución especial	77.242	77.242	-
Tasa de transferencia a nuevos adquirentes de licencias de taxi – IMET	3.062.157	3.062.157	-
Tasa a empresas fabricantes de coches por la Inspección previa de vehículos – IMET	279.143	279.143	-
Aportación al Plan de la EMT	2.404.048	2.404.048	-
Aportación ayuntamientos del AMB	1.527.282	1.409.625	117.657
Publicidad	421.414	421.414	-
Otros	188.931	188.931	-
Total ingresos	15.390.361	15.272.704	117.657
B) Gastos			
Amortización de licencias	14.042.938	14.042.938	-
Total gastos	14.042.938	14.042.938	-
C) Resultado (A-B)	1.347.423	1.229.766	117.657

Fuente: Informe de revisión limitada sobre el estado del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi a 31 de diciembre de 2016.

A finales del ejercicio 2016, el Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi, paralizado desde el ejercicio 2000, estaba pendiente de liquidar aplicando los ingresos pendientes de aplicación a su finalidad. En concreto, quedaron afectados al Plan unos ingresos pendientes de cobro de dos ayuntamientos por 117.657 € y un saldo de tesorería de 1.229.766 €.

Teniendo en cuenta la antigüedad de los saldos y la sentencia que declaró la nulidad de la imposición y de la Ordenanza reguladora de la contribución especial para la ejecución del Plan y anulaba el Plan en lo referente a la contribución especial, se considera que el IMET debería impulsar la aplicación a su finalidad de los ingresos pendientes de aplicación, y la consiguiente liquidación y cierre del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi,

4. El Estado de ingresos y gastos del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi ha sido objeto de un informe de revisión limitada, en cada ejercicio, realizado por una empresa de auditoría (véase el apartado 1.2.3).

y dar de baja este importe de Acreedores por operaciones de gestión (cuenta 411) del Pasivo del Balance del IMET.

2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

La Cuenta del resultado económico-patrimonial del IMET correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 21. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	2015	2016
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	1.938.548	2.108.199
b) Tasas	1.935.848	2.108.199
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	173.091	184.731
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	2.108.939	2.292.930
8. Gastos de personal	(1.293.595)	(1.224.491)
a) Sueldos, salarios y asimilados	(1.015.745)	(962.031)
b) Cargas sociales	(277.850)	(262.460)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(12.232)	(10.681)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(509.139)	(486.214)
a) Suministros y servicios exteriores	(509.139)	(486.214)
12. Amortización del inmovilizado	(46.588)	(53.197)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	(1.861.554)	(1.774.583)
I. Resultado (ahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	247.385	518.347
II. Resultado de las operaciones no financieras	247.385	518.347
15. Ingresos financieros	413	65
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	413	65
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(41.839)	(36.360)
b) Otros	(41.839)	(36.360)
III. Resultado de las operaciones financieras	(41.426)	(36.295)
IV. Resultado (ahorro) neto del ejercicio	205.959	482.052

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Cada una de las cuentas que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial se ha analizado en el respectivo capítulo de la Liquidación del presupuesto, a excepción de las dotaciones por amortizaciones, que han sido analizadas como parte del inmovilizado (véase el apartado 2.3.1), y del deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros, analizado como parte de los Deudores por operaciones de gestión (véase el apartado 2.3.2).

Conciliación del resultado presupuestario y el resultado económico-patrimonial

A continuación se muestra la conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial:

Cuadro 22. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial

Concepto	Importe
Resultado presupuestario del ejercicio	493.142
Obligaciones reconocidas por inversiones reales	44.678
Diferencia por gastos diferidos de personal	33.819
Dotaciones por amortizaciones	(53.197)
Deterioros de activos	(36.360)
Otros	(30)
Resultado económico-patrimonial	482.052

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Las diferencias entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial se deben a las diferencias entre los criterios de la contabilidad presupuestaria y los de la financiera en relación con las inversiones, los gastos de personal, la amortización y el deterioro de activos.

2.5. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

A continuación se muestran el Estado total de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo del IMET correspondientes al ejercicio 2016.

Cuadro 23. Estado total de cambios en el patrimonio neto. Ejercicio 2016

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvenciones recibidas	Total
A. Patrimonio neto a final del ejercicio 2015	-	2.746.717	-	-	2.746.717
B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores	-	-	-	-	-
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2016 (A+B)	-	2.746.717	-	-	2.746.717
D. Variaciones del patrimonio neto ejercicio 2016	-	482.052	-	-	482.052
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	-	482.052	-	-	482.052
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	-	-
E. Patrimonio neto al final del ejercicio 2016 (C+D)	-	3.228.769	-	-	3.228.769

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

Cuadro 24. Estado de flujos de efectivo. Ejercicio 2016

Concepto	2015	2016
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros:	2.074.862	2.282.699
3. Ventas y prestaciones de servicios	2.068.665	2.277.015
5. Intereses y dividendos cobrados	487	75
6. Otros cobros	5.710	5.609
B) Pagos:	1.818.437	1.764.265
7. Gastos de personal	1.278.129	1.258.910
8. Transferencias y subvenciones concedidas	15.000	10.650
10. Otros gastos de gestión	518.313	490.574
13. Otros pagos	6.995	4.131
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)	256.425	518.434
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
D) Pagos:	85.669	58.349
5. Compra de inversiones reales	85.669	58.349
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C-D)	(85.669)	(58.349)
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)	170.757	460.086
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	2.046.183	2.216.940
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	2.216.940	2.677.026

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

2.6. MEMORIA

Se ha fiscalizado el contenido de la Memoria y se ha verificado que la información que contiene se ajusta a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales, recogidas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

2.6.1. Estado del remanente de tesorería

A continuación se incluye el Estado del remanente de tesorería del IMET de los ejercicios 2015 y 2016:

Cuadro 25. Estado del remanente de tesorería

Concepto	2015		2016	
1. (+) Fondos líquidos		2.216.940		2.677.026
2. (+) Derechos pendientes de cobro		2.442.596		2.453.251
(+) Del presupuesto corriente	143.740		146.301	
(+) De presupuestos cerrados	2.288.481		2.301.825	
(+) De operaciones no presupuestarias	10.375		5.125	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		159.617		137.684
(+) Del presupuesto corriente	70.410		51.780	
(+) De presupuestos cerrados	-		-	
(+) De operaciones no presupuestarias	89.207		85.904	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		1.125		1.594
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-		-	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.125		1.594	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		4.501.044		4.994.187
II. Saldos de dudoso cobro		510.523		546.883
III. Exceso de financiación afectada		1.347.392		1.347.423
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		2.643.129		3.099.881

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016.

El Remanente de tesorería total y para gastos generales del ejercicio 2016 aumentó en 493.143€ y 456.752€, respectivamente, respecto al ejercicio 2015, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento de los fondos líquidos por los mayores ingresos cobrados.

El exceso de la financiación afectada, de 1.347.423€, corresponde a los ingresos afectados a los compromisos del Plan de Viabilidad y modernización del sector del taxi (véase el apartado 2.3.4).

2.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.7.1. Normativa aplicable

El IMET está sometido al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

2.7.2. Muestra fiscalizada

Para la fiscalización de la contratación administrativa, se ha obtenido el detalle de los contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio 2016. Para validar la integridad de la lista proporcionada y verificar que no existen otros gastos contratados mediante otros

procedimientos, se ha comprobado la correlación entre la lista de los contratos y los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, con un resultado satisfactorio.

La muestra, seleccionada a criterio del auditor, está formada por cuatro expedientes que, por su importe, representan el 79,0% de los contratos vigentes y/o licitados en el ejercicio 2016 y por siete contratos menores seleccionados de la lista de contratos menores.

Los expedientes seleccionados son los siguientes:

Cuadro 26. Relación de expedientes seleccionados

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado con IVA
1	Servicio Abierto	08.01.2016	Veinti Consulting, SL	Servicios de realización de exámenes para la obtención de la credencial de taxista.	58.080
2	Servicio Abierto	18.12.2014	Gupost, SAU Publicidad Directa	Servicio telefónico para objetos perdidos en el taxi e información tarifaria	63.918
3	Servicio Negociado sin publicidad por razones técnicas	18.11.2014	Applus Iteuve Technology, SL	Servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias, ejercicios 2015 y 2016	245.037
4	Servicio Negociado sin publicidad por razones técnicas	09.11.2016	Applus Iteuve Technology, SL	Servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias, ejercicio 2017	252.117
5	Servicios Menor	04.02.2016	Gureak Màrqueting, SLU	Manipulación y distribución de la revista <i>Taxi</i>	*20.679
6	Servicios Menor	11.04.2016	Avanttic Consultoría Tecnológica, SL	Evolutivo de mejoras para funcionalidades del programa de inscripción de exámenes	*9.719
7	Servicios Menor	28.07.2016	Duran-Sindreu Asesores Legales y Tributarios, SL	Estudio económico justificativo del coste previsible de los servicios sujetos a la tasa para el ejercicio 2017	*6.705
8	Servicios Menor	07.03.2016	Oesia Networks, SL	Bolsa de horas para los usuarios de la plataforma web de tramitación online	*1.413
9	Servicios Menor	14.10.2016	Oesia Networks, SL	Ampliación de la plataforma web que da servicio a los inspectores para la consulta de licencias de taxistas	*2.323
10	Servicios Menor	27.06.2016	Oesia Networks, SL	Implementación de una aplicación para dispositivos móviles para la recepción de notificaciones	*13.229
11	Servicios Menor	15.12.2016	Oesia Networks, SL	Mejoras en la aplicación para dispositivos móviles para la recepción de notificaciones	*5.820

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* El importe corresponde al gasto del ejercicio 2016.

2.7.3. Resultados de la fiscalización

Las observaciones que se desprenden de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

Informes y certificados del expediente de contratación

Para los contratos del 1 al 4 falta el informe de fiscalización de la Intervención establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP. Además, para los contratos 3 y 4 falta, también, el certificado de existencia de crédito o documento similar.

Para los contratos 1, 2 y 3 falta el informe del secretario del organismo, establecido en la disposición adicional segunda del TRLCSP, por la que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares debe ir precedida de dicho informe.

Pliegos de cláusulas

En el pliego de cláusulas de los contratos 1 y 2, para acreditar la solvencia técnica, se regula la realización de los principales servicios o trabajos hechos en los últimos tres años. El artículo 78.1.a del TRLCSP establece como plazo los últimos cinco años; por lo tanto, el tiempo indicado en el pliego de cláusulas está en desacuerdo con la normativa.

En el concurso abierto de los dos contratos del párrafo anterior, solo se presentó un único licitador.

Publicidad de la licitación

El anuncio de publicación de la licitación de los contratos 1 y 2 realizada en los diarios oficiales no describe los criterios de valoración ni su ponderación, sino que solo hace referencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en contra del artículo 150.5 del TRLCSP. Tampoco describe los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores, y por lo tanto se incumple el artículo 62.2 del TRLCSP.

El anuncio de publicación de la licitación del contrato número 2 correspondiente al servicio telefónico para objetos perdidos en los taxis tampoco hace referencia a la posibilidad de que los licitadores pudieran ofrecer mejoras, como es el caso de dicho contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147.2 del TRLCSP.

Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las ofertas con juicio de valor y la puntuación máxima que se puede aplicar a cada criterio, establecidos en los pliegos de cláusulas de los contratos 1 y 2, son los siguientes:

- Contrato 1: Idoneidad de las infraestructuras propuestas, 15 puntos; idoneidad del personal propuesto, 15 puntos, y organización para prestar el servicio, 15 puntos. Estos criterios representan un 45,0% del total de puntuación máxima establecida en los criterios de valoración de la adjudicación.
- Contrato 2: Programa de trabajo del servicio a realizar, 25 puntos, y mejoras ofrecidas sobre las tareas mínimas previstas en los pliegos, 10 puntos. Estos criterios representan un 35,0% del total de puntuación máxima establecida en los criterios de valoración de la adjudicación.

Los pliegos de cláusulas de dichos contratos no detallan los aspectos o consideraciones a seguir para obtener la puntuación concreta de cada criterio, ni establecen una ponderación calificativa para cada uno de los criterios de adjudicación con juicio de valor.

Adjudicación de los contratos

Los contratos 3 y 4, correspondientes a los servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias, se adjudicaron junto con el acuerdo de aprobación de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas; por lo tanto, se contravino los artículos 115.1 y 116.1 del TRLCSP, que establecen que los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas se deben aprobar antes de la licitación de los contratos.

Publicación de la formalización

En los contratos 3 y 4 correspondientes a los servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias, sujetos a regulación armonizada, el IMET no cumplió el artículo 154.2 del TRLCSP, por el que la formalización de los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada se debe publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Ejecución

La base número 6 de las BEP del IMET establece que, respecto a la ejecución de gastos y contratación administrativa, se debe aplicar la normativa regulada en las BEP del AMB. La base 21 de las BEP del AMB establece que las facturas de gasto deben ser aprobadas por la Gerencia mediante listas periódicas de reconocimiento de obligaciones. En la revisión de las facturas correspondientes a los contratos seleccionados, se ha observado que la Gerencia no las aprobó, en contra de la base 21 de las BEP del AMB.

Contratos 3 y 4, Servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias de los ejercicios 2015, 2016 y 2017

Los dos contratos de servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias se adjudicaron por el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, establecido en el artículo 170.d del TRLCSP, por el que se puede utilizar

este procedimiento cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo se pueda encargar a un empresario determinado.

En este caso, el servicio de revisión metropolitana que se licitaba tenía por objeto controlar que la documentación necesaria para prestar el servicio de taxi estaba vigente y en regla, que el vehículo y el taxímetro habían pasado favorablemente las inspecciones preceptivas y que el estado del vehículo y los accesorios eran correctos para prestar el servicio público. Además, el contrato también incluía otros trabajos complementarios como la revisión de las altas y bajas de vehículos, las revisiones de los vehículos de segunda mano que se inscriben en el servicio del taxi, la revisión de la pintura de calcas y otras revisiones extraordinarias motivadas por denuncias de los inspectores del IMET.

Según el IMET, en este contrato no fue posible promover la concurrencia de ofertas por los siguientes motivos:

- El IMET acordó con el colectivo de taxistas que, para evitar desplazamientos innecesarios, la revisión metropolitana se pasaría en el mismo lugar y momento en que se pasaran las revisiones de la ITV mecánica y la revisión del taxímetro.
- Las estaciones concesionarias de la ITV, del ámbito territorial del AMB, de Badalona y Sant Just Desvern, son las que hacen, además, las revisiones del taxímetro y, por lo tanto, disponen de los derechos de exclusiva de este servicio.

En opinión de la Sindicatura, no hay ningún motivo técnico por el que la única empresa que pueda prestar el servicio de la revisión metropolitana sea Applus Iteuve Technology, SL. Sí que hay el motivo de facilitar que la revisión obligatoria metropolitana la pasen los taxistas junto con la revisión del taxímetro, pero no una imposibilidad técnica.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado se ha pronunciado varias veces respecto a la causa que habilita la utilización del procedimiento negociado por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, establecido en el artículo 170.d del TRLCSP, y ha concluido que “no se refiere a la mera conveniencia u oportunidad” de adjudicar el contrato directamente a un empresario, sino que se utilizará el procedimiento cuando solo lo pueda hacer un único empresario.

Por lo tanto, la circunstancia esencial para aplicar el procedimiento negociado del artículo 170.d del TRLCSP es que objetivamente haya una única empresa capacitada para realizar la prestación objeto del contrato, ya sea por una razón técnica, artística o de derechos de exclusiva, de manera que no haya que licitar el contrato, ya que no existe la posibilidad de promover la concurrencia.

Contratos menores

En los contratos 5, 6, 7 y 10, que son los contratos menores superiores a 5.000 € sin IVA, falta el informe de Intervención, previo al Decreto de Gerencia, de adjudicación de la

contratación, tal como regula la base 16 de las BEP del AMB, aplicable al IMET, de acuerdo con la base 6 de sus BEP.

En la revisión de las facturas correspondientes a los contratos seleccionados, no se ha visto que la Gerencia del IMET hubiera aprobado las facturas ni reconocido las obligaciones correspondientes contrariamente a lo establecido en la base 21 de las BEP del AMB.

El contrato menor 7, relativo al estudio económico justificativo del coste previsible de los servicios sujetos a tasa para el ejercicio 2017, de 6.705 €, y el contrato menor 5, relativo a la manipulación y posterior distribución de la revista *Taxi*, de 20.679 €, se han renovado de forma periódica anual. De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En la medida que estos suministros y/o servicios se contratan de forma sucesiva año tras año con el mismo proveedor, los contratos menores se concatenan, incumpliendo el requisito de no superar la duración máxima de un año. Es entonces cuando la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo más adecuado ni conforme a la normativa de contratos, dado que este hecho puede suponer un fraccionamiento de los contratos. Se recomienda que el IMET revise la suscripción de aquellos contratos menores en los que concurren estas circunstancias, y que los adjudique mediante uno de los procedimientos previstos en la normativa.

Los contratos menores suscritos en el ejercicio fiscalizado no se publicaron en el portal de transparencia, tal como ordena el artículo 13.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del IMET a 31 de diciembre de 2016, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Observaciones

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del IMET correspondientes al ejercicio 2016 y que, si procede, habría que enmendar.

Fiscalización económico-financiera

1. En la fiscalización del expediente relativo al presupuesto inicial se ha observado que el expediente de aprobación del presupuesto no contiene el anexo de personal previsto en el artículo 168.2 del TRLRHL. En este anexo se deben detallar y valorar los puestos de trabajo, de forma que se permita correlacionar los créditos de personal incluidos en el presupuesto (véase el apartado 2.2.1).

Gastos de personal

Las observaciones de la fiscalización de los gastos de personal son las siguientes (véase el apartado 2.2.4.1):

2. En el análisis del contenido de la RPT se ha visto que este no incluye los sistemas de provisión, en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP.
3. El personal del IMET dispone de diez días de asuntos personales al año, cuatro más de los seis días de asuntos personales establecidos en el TRLEBEP para el ejercicio 2016. También dispone de tres días más al año, retribuidos y no recuperables, que se pueden disfrutar en fracciones mínimas de una hora, que no están establecidos en la normativa sobre personal. Asimismo, el personal puede disfrutar de hasta diez minutos en su cómputo diario de entrada o salida, con carácter no recuperable, lo que hace que la jornada efectiva pueda ser de treinta y seis horas y cuarenta minutos semanales, en lugar de las treinta y siete horas y treinta minutos establecidas en la normativa.
4. En el análisis de la contratación de personal del ejercicio 2016 efectuada por el IMET se ha visto que en el nombramiento de un funcionario interino no se pueden considerar cumplidos los requisitos que la normativa presupuestaria exigía para poder hacer la contratación. Asimismo, en el nombramiento de un funcionario interino no se cumplieron los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad establecidos en el artículo 10 del TRLEBEP.
5. En lo que atañe al complemento de productividad, no se ha obtenido ningún cálculo que permita verificar que los importes que se pagaban respondieran al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con los que el empleado ejercía su trabajo, como establece el artículo 24 del TRLEBEP.
6. La retribución correspondiente al complemento de carrera horizontal no se ajusta a derecho, ya que, aunque el artículo 17 del TRLEBEP recoge la posibilidad de que haya un sistema de carrera horizontal para los funcionarios, esta misma Ley establece la necesidad de que su desarrollo se haga mediante las correspondientes leyes de función pública. A estos efectos, no se puede considerar que un Acuerdo de condiciones de trabajo sea el instrumento para establecer y regular un sistema de carrera provisional mientras no se desarrollen dichas leyes.

7. El personal directivo del IMET no formuló las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales, tal como establece la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Asimismo, cuatro miembros del Consejo de Administración las formularon con un retraso de un año y medio, aproximadamente, desde la fecha de su nombramiento. Finalmente, el IMET no publicó las declaraciones anuales de sus representantes contrariamente al artículo 75.7 de dicha Ley.

Contratación administrativa

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes (véase el apartado 2.7.3):

8. En varios contratos analizados, se han observado carencias de informes al inicio de la licitación, tanto del interventor, en ocho contratos; como del secretario, en tres contratos.
9. En los pliegos de cláusulas de dos de los contratos analizados se pedían, para acreditar la solvencia técnica o profesional, los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en vez de los últimos cinco años establecidos en el artículo 78.1 del TRLCSP.

Además, los pliegos de cláusulas establecían, por orden de importancia, la puntuación máxima que se podía aplicar a cada criterio de adjudicación con juicio de valor, sin detallar los aspectos o consideraciones a seguir para obtener la puntuación concreta de cada oferta ni establecer una ponderación calificativa para cada criterio de adjudicación con juicio de valor.

A los dos contratos mencionados, adjudicados por concurso abierto, solo se presentó un único licitador.

10. Se han encontrado carencias en los anuncios de publicación de la licitación de dos contratos (falta de los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación, falta de los requisitos de solvencia, etc.).
11. La adjudicación de los contratos relativos al servicio de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias se realizó junto con el acuerdo de aprobación de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas; por lo tanto, se contravinieron los artículos 115.1 y 116.1 del TRLCSP, que establecen que los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas se deben aprobar antes de adjudicar los contratos.

En los mismos contratos falta la publicación de la formalización en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de acuerdo con el artículo 154.2 del TRLCSP.

Estos contratos se adjudicaron por el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, de acuerdo con el artículo 170.d del TRLCSP.

En opinión de la Sindicatura, no hay ningún motivo técnico que justifique que estos contratos solo se pudieran encargar a un único empresario, aunque este tuviera los derechos de exclusiva de la revisión del taxímetro en Barcelona, ya que la revisión metropolitana es un servicio perfectamente separable de la revisión del taxímetro. Así pues, en estas contrataciones no era procedente utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas.

12. Respecto a los contratos menores, se ha visto que falta su información en el portal de transparencia, tal como establece el artículo 13.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
13. En la revisión de los contratos menores se ha visto que algunos servicios, como un estudio económico y la manipulación y distribución de una revista, se renovaron de forma periódica anualmente. De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En la medida que estos suministros y/o servicios se contratan de forma sucesiva año tras año con el mismo proveedor, los contratos menores se concatenan, y se incumple el requisito de no superar la duración máxima de un año. En estos casos la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo más adecuado ni conforme a la normativa de contratos, dado que puede suponer un fraccionamiento de los contratos.

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del IMET correspondientes al ejercicio 2016.

1. Con el objeto de mejorar la información sobre los costes del IMET, se debería cuantificar el importe de aquellos gastos necesarios para el funcionamiento del IMET y que soporta el AMB e incluir esta información dentro de la memoria de la Cuenta general del IMET.
2. Dada la antigüedad de los saldos, sería conveniente que se tomaran las medidas oportunas para la aplicación de los ingresos pendientes de aplicación a su finalidad y la consiguiente liquidación y cierre del Plan de viabilidad y modernización del sector del taxi y, también, para la posible anulación de las aportaciones procedentes del AMB para equilibrar los presupuestos del IMET de los ejercicios 2006-2010 y 2012.
3. Del análisis de la cobrabilidad de los recibos procedentes de las sanciones sería conveniente integrar el sistema informático de gestión de recibos en el sistema informático

de contabilidad del IMET para eliminar las diferencias de saldos existentes actualmente entre ambos sistemas. Asimismo, habría que conciliar periódicamente los datos del sistema informático de gestión de recibos y los datos de la cuenta de recaudación del organismo de recaudación de la Diputación de Barcelona, que gestiona los importes pendientes de cobro en vía ejecutiva del IMET.

4. Para una mejora de la transparencia en la información, sería conveniente que el presupuesto definitivamente aprobado se publicara incluyendo, como mínimo, un resumen por capítulos.
5. El IMET debería regular las retribuciones complementarias del personal correspondientes a la productividad de acuerdo con unos criterios objetivos y medibles que respondieran al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con los que el empleado ejerce el trabajo.
6. Se recomienda al IMET que realice un control de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio, y que revise aquellos suministros y/o servicios suscritos mediante contratos menores, renovables periódicamente, para encontrar el procedimiento más adecuado para la licitación, de acuerdo con la normativa de contratación.

4. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del IMET están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat).

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Instituto Metropolitano del Taxi el día 12 de abril de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Instituto Municipal del Taxi a la Sindicatura de Cuentas con registro de entrada número E/001644, de 4 de mayo de 2018, se reproduce a continuación:⁵

5. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

**AMB INSTITUTO
METROPOLITANO
DEL TAXI**

Sr. D. Miquel Salazar Canalda
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 BARCELONA

Apreciado señor:

En relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 19/2017-F correspondiente al Instituto Metropolitano del Taxi. Ejercicio 2016, recibido el pasado día 12 de abril de 2018 con registro de entrada E/000064-2018, adjunto le hacemos llegar las correspondientes alegaciones previas a su aprobación por el Pleno de la Sindicatura, para que se tengan en cuenta y sean incorporadas al Proyecto.

Atentamente,

POVEDA ZAPATA, ANTONI (1 de 1)
Vicepresidente
Fecha firma: 03/05/2018 11:07:33
HASH:F17068C21F45FF9E2DD3B36A13DCB1D25DB259BB

**AMB INSTITUTO
METROPOLITANO
DEL TAXI**

Antoni Poveda Zapata, vicepresidente del Instituto Metropolitano del Taxi, ejerciendo en funciones de presidente por sustitución de la Presidenta,

MANIFIESTA

I.- Que el pasado día 12 de abril de 2018, con número de registro de entrada E/000064-2018, el Instituto Metropolitano del Taxi ha recibido oficio de fecha 12 de abril de 2018 del Síndico de Cuentas mediante el cual se nos envía el Proyecto de informe de fiscalización 19/2017-F realizado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña a efectos de poder presentar alegaciones.

II.- Que atendiendo a lo dispuesto en el escrito enviado, en el plazo concedido a esta entidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, en la representación que ostento formulo las siguientes

ALEGACIONES
al
Proyecto de informe de fiscalización 19/2017-F
realizado por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Alegación 1

Apartado 2.2.4.2. último párrafo

En este apartado se escribe:

“Los principales gastos incluidos dentro de Material, suministros y otros corresponden a los trabajos realizados por otras empresas, entre los que destacan los servicios para las revisiones metropolitanas del taxi, los gastos de telefonía, recogida y entrega de los objetos perdidos en los vehículos de taxi, el servicio de realización de exámenes para la obtención credencial de taxista, y la realización de estudios de eficacia y eficiencia del sector del taxi”.

Esta afirmación es inexacta, ya que en el caso de los objetos perdidos en el servicio del taxi, el IMET tiene contratadas la atención telefónica de las llamadas, la atención de las reclamaciones de la web, la gestión de la devolución de los objetos y la atención telefónica de las consultas relativas a las tarifas, pero no la recogida y entrega de los objetos perdidos.

Alegación 2

Apartado 3.1. Observación 2

Efectivamente, la RPT del año 2016 no contenía los sistemas de provisión de puestos de trabajo. Esta carencia ya se enmendó y actualmente la relación de puestos de trabajo del IMET ya incluye la información relativa al sistema de provisión de puestos de trabajo.

Alegación 3

Apartado 3.1. Observación 3

Tal como se acuerda por la Comisión Negociadora de 26 de noviembre de 2012, la jornada ordinaria aplicable al IMET es de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

En lo relativo al horario, dentro de la jornada ordinaria, se establece que el personal podrá disponer de hasta 10 minutos en su cómputo diario (entrada, salida o durante la jornada) con carácter no recuperable y no acumulable.

Estos 10 minutos no suponen una reducción de la jornada laboral ordinaria, que es de 37,5 horas, tal como estableció con carácter básico la *Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012*.

La *Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos*, en su artículo 3.3, establece que durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar **de una pausa de 30 minutos que se computará como de trabajo efectivo**.

De acuerdo con la normativa de presencia del personal aplicable al IMET, aprobada por la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y los consejos metropolitanos de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos y de la Entidad Metropolitana del Transporte de 19 de julio de 2001, el personal tendrá derecho a un periodo de descanso de un máximo de **20 minutos diarios**.

Cuando en aplicación de la legislación básica del Estado se modifica la jornada de trabajo del IMET y pasa de las 35 a las 37,5 horas, el periodo de descanso del personal **se amplía en 10 minutos hasta completar un descanso máximo de 30 minutos diarios**.

En consecuencia, los 10 minutos de descanso no recuperable dentro de la jornada de trabajo del IMET no supone una reducción de la jornada de trabajo ordinaria, sino que afecta a la regulación del horario de trabajo. Dentro de la jornada ordinaria de 37,5 horas, la aplicación de los 10 minutos equipara los funcionarios del IMET a los del Estado, estableciéndose un descanso retribuido total y máximo de 30 minutos diarios.

Alegación 4

Apartado 3.1. Observación 4

a) En relación con el nombramiento de una funcionaria interina para ocupar una plaza de auxiliar administrativa.

Efectivamente, el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016 establece que *Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, pero la ley no determina una forma concreta de justificación de la necesidad y urgencia, ni tampoco que sea necesaria una declaración expresa de los sectores o categorías prioritarios o esenciales*.

En el nombramiento de la auxiliar administrativa al que se hace referencia, se constata que se dieron los dos requisitos exigidos por la Ley. En la relación de necesidades de recursos humanos para el año 2016 elaborada por la Gerencia del IMET constan las causas por la que se considera prioritaria y urgente la incorporación de un auxiliar administrativo a su plantilla. Estas causas son las siguientes:

- Baja de dos personas adscritas al departamento de atención al público, una por incapacidad laboral y posterior jubilación y otra por excedencia,
- Inicio de los trámites on-line en el mes de diciembre de 2015, junto con el mantenimiento de los trámites presenciales. Necesidad de enseñar a utilizar esta herramienta on-line a los taxistas, así como comprobar que los requisitos que se piden para hacer trámites en representación de otra persona sean correctos y conformes a derecho.
- Necesidad de gestionar las respuestas, comprobaciones, controles y otras actuaciones derivadas de los nuevos trámites on-line.
- Minimizar el problema del intrusismo en el sector del taxi, tanto con respecto al externo como al que se produce dentro del sector, incrementando el número de actuaciones de control, inspección a las empresas, etc., lo que genera un trabajo posterior de elaboración de informes, comparecencias, inspecciones documentales, notificaciones, y posterior estudio por si fuera motivo de sanción, etc., que se añade al trabajo diario ya de por sí elevado y complejo del servicio.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la cobertura del servicio al IMET tenía carácter prioritario para la administración metropolitana. Incluso estaba reconocida con este carácter por la propia Ley de Presupuestos, que en su artículo 20.Uno.2.E) incluye la lucha contra el fraude fiscal (relacionada con el intrusismo en el sector del taxi, como se ha reconocido en posteriores sentencias) y la asignación eficiente de recursos públicos en la relación de servicios que permiten una tasa de reposición del 100% de los efectivos de personal.

En consecuencia, **las causas de urgencia y prioridad requeridas para el nombramiento interino existieron**. Desde un punto de vista material o de fondo el nombramiento de la auxiliar administrativa del IMET respetaba el dictado de la Ley de presupuestos generales del Estado.

b) En relación con el nombramiento de un funcionario interino sin respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tal como recoge el propio proyecto de informe, la persona que fue nombrada interinamente era un trabajador del IMET con contrato laboral de relevo. **Para acceder al contrato laboral temporal esta persona superó un proceso selectivo en convocatoria abierta de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad**. El motivo por el que fue posteriormente nombrada como funcionario interino fue la necesidad de adecuar el régimen jurídico de la relación de servicio a las funciones desarrolladas de acuerdo con la normativa vigente.

El trabajador jubilado parcial que originó el contrato de relevo, aparte de las propias, tenía delegadas las tareas de interventor del IMET, función que fue asumida por el trabajador relevista. Estas tareas son propias del régimen jurídico funcional. Por este motivo, cuando el trabajador titular se jubiló, se reconvirtió la plaza en una vacante de técnico superior de finanzas y se nombró interinamente al mismo trabajador relevista.

La posibilidad de adaptar el vínculo jurídico del personal interino a la clasificación como funcional de una plaza o puesto de trabajo ha sido admitida por los tribunales de justicia (por ejemplo, STSJ Asturias 31/01/2014, rec. 185/2013). En este caso, el contrato de relevo, debidamente convocado, había permitido al trabajador relevista alcanzar los conocimientos necesarios para sustituir al trabajador jubilado. Posteriormente se adaptó el vínculo jurídico de este trabajador al de la plaza de funcionario creada.

Alegación 5

Apartado 3.1. Observación 5

La normativa de presencia aplicable al personal del IMET, aprobada por la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y los consejos metropolitanos de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y del Tratamiento de Residuos y de la Entidad Metropolitana del Transporte de 19 de julio de 2001, prevé en su artículo 8 que la evaluación de la productividad de los empleados públicos se basará en el cumplimiento de la presencia. Establece una franja horaria de presencia obligada y en su artículo 9 regula las consecuencias del incumplimiento de los horarios y la jornada con relación a la productividad/asistencia: la falta de cumplimiento de la jornada y horario por más de 2 horas y 30 minutos al mes implica la pérdida de la retribución de productividad/asistencia de un mes, y la falta de asistencia injustificada por 7 horas y 30 minutos o más, acumulada durante un semestre, implica la pérdida de la retribución de productividad/asistencia en la paga doble inmediata.

Esta normativa, que conlleva la variabilidad del complemento de productividad/asistencia, tuvo que dejar de aplicarse temporalmente como consecuencia de la implementación de las medidas aprobadas por la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2012 y la necesidad de renegociar los horarios de trabajo. La aplicación de la jornada ordinaria de 37,5 horas dio lugar a una mayor flexibilidad en los horarios de entrada y salida del personal y también se cambió el sistema del cómputo horario, que pasó de ser mensual a ser anual. Como consecuencia de lo anterior, desaparecieron los datos de referencia para el cálculo del complemento de productividad/asistencia (mes/semestre). Sin embargo, el abono del complemento se mantuvo ya que no podía presuponerse que el personal dejaría de cumplir horarios y jornada. De hecho, este cumplimiento se ha seguido controlando por parte del servicio de Recursos Humanos.

No obstante, se está diseñando un nuevo sistema para aplicar un cálculo variable del complemento de productividad/asistencia que recaiga sobre el cumplimiento de objetivos previamente fijados. Aquellos serán establecidos a partir de los objetivos del plan de mandato, de manera que la productividad individual y de cada servicio se alinearán con el cumplimiento de los objetivos que los órganos de gobierno metropolitanos fijen para cada mandato. La evaluación combinará un elemento de cálculo en función de la consecución total o parcial de aquellos objetivos, y al mismo tiempo un componente competencial relacionado con la actuación o cumplimiento individual de cada funcionario. Este proyecto ya está en fase final de elaboración y el AMB lo aplicará a partir del año 2019. Todo ello sin perjuicio de que, si una nueva ley de presupuestos permitiera levantar la suspensión del Acuerdo de condiciones con relación a la jornada de trabajo, se pudiera activar de nuevo el sistema de cálculo del complemento variable de productividad/asistencia con relación a los horarios mensuales y semestrales del personal.

Alegación 6

Apartado 3.1. Observación 6

No podemos compartir la posición de esta Sindicatura en relación con la posibilidad de establecer y retribuir un sistema de carrera horizontal para los empleados públicos de los entes locales. A continuación analizamos la complejidad del marco jurídico sobre este punto y las conclusiones extraídas:

Primero.- Para el personal laboral al servicio de las administraciones públicas la carrera se debe aprobar por convenio colectivo.

El art. 19 TRLEBEP se refiere a la carrera profesional y la promoción del personal laboral en los siguientes términos: *“1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional. 2. La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos”*. Por lo tanto, para el personal laboral del IMET es válido aprobar la carrera horizontal a través de un acuerdo o convenio con la representación del personal, sin necesidad de desarrollo legal.

A partir de aquí, no se puede dejar de considerar que la aplicación de la carrera horizontal solamente a una parte de los empleados del IMET crearía una situación de agravio y desigualdad de trato que justifica la extensión de esta modalidad de carrera a todos los empleados, sean funcionarios públicos o personal laboral.

Por otra parte, el hecho de aplicar un sistema de carrera horizontal para el personal laboral de las entidades locales demuestra que, material y sustantivamente, se pueden establecer todas las características y requisitos del sistema sin necesidad de que se desarrollen los que ya están regulados en las arts. 16 y 17 del TRLEBEP.

Segundo.- No es indispensable una ley de desarrollo para que una entidad local pueda aprobar un sistema de carrera horizontal para sus funcionarios.

Este argumento sería avalado por las siguientes previsiones legales:

- a) El art. 17 TRLEBEP establece que: *“Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto **podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios** de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas...”*. Según este precepto las leyes de desarrollo de la LEBEP podrán regular o podrán no regular la carrera horizontal, con carácter potestativo. En consecuencia, sería contradictorio afirmar que es imprescindible aprobar previamente una ley de desarrollo para aprobar posteriormente un sistema de carrera horizontal en las administraciones locales, teniendo en cuenta que, cuando se apruebe esta ley, podría no regularlo.
- b) Según el art. 14.c) TRLEBEP todos los empleados públicos tienen un derecho de carácter individual a la carrera profesional mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación. Para la modalidad de carrera horizontal, cuáles son estos sistemas de evaluación ya está establecido de forma precisa en los arts. 16.3.a), 17 y 20, sin necesidad de mayor desarrollo por Ley.

- c) En coherencia con los preceptos anteriores, la LEBEP establece que cada Administración pública puede decidir si aplica o no la carrera horizontal y si la aplica a toda su organización o solamente a algunas de sus áreas. Así, el art. 16.4 establece que *“Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito”*. En la línea indicada en el Informe de la Comisión de Expertos para la elaboración de la LEBEP, la Exposición de motivos de la Ley 7/2007 indica que: *“Sin imponerlo a todas las Administraciones Públicas, el Estatuto Básico permite que se configuren modelos de carrera horizontal, desvinculada de los cambios de puesto de trabajo y basada en el desarrollo de las competencias y en el rendimiento. De esta manera podrá reducirse la inflación orgánica y la excesiva movilidad voluntaria del personal, que ha acabado por caracterizar al modelo en vigor, ya que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de puestos de trabajo. Ello no obstante, el Estatuto permite también continuar con esta modalidad de carrera en aquellas Administraciones o áreas del empleo público en que se considere conveniente y adoptar otras que combinen elementos de carrera horizontal y vertical”*.

Tercero.- La no aprobación de las leyes de desarrollo o la no previsión en las mismas de un sistema de carrera horizontal no puede impedir indefinidamente la aplicación de esta modalidad de carrera en las entidades locales.

En el caso de mantener la posición a favor de la necesidad de una ley de desarrollo de la LEBEP, este requisito no se puede mantener indefinidamente cuando se trata de regular un derecho de carácter individual y cuando han transcurrido más de 11 años desde la aprobación de la Ley 7/2007 sin que se haya aprobado una ley de desarrollo en esta materia. Materia que afecta a un aspecto de las relaciones laborales que el legislador y la doctrina han proclamado como fundamental para la eficacia y buen funcionamiento de las administraciones públicas.

La anterior afirmación se constata, *de facto*, en la misma propuesta de informe de la Sindicatura cuando fundamenta todas sus observaciones en materia de personal en el TRLEBEP, también aquellos aspectos relativos a capítulos de la Ley que no entrarían en vigor hasta la aprobación de las leyes de desarrollo, tal como establece la Disposición final cuarta TRLEBEP. Aspectos como son RPT –normas sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos– y el sistema retributivo (complemento de productividad y carrera horizontal) regulado en el Cap. III del Título III.

También la jurisprudencia está aplicando directamente la LEBEP en aspectos que según la DF cuarta citada no debían producir efectos hasta la entrada en vigor de las leyes de desarrollo. Es el caso de los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios (titulación requerida para acceder a los cuerpos y escalas del grupo A) y de las retribuciones de los funcionarios.

Cuarto.- Las leyes autonómicas de desarrollo aprobadas hasta ahora confirman los argumentos expuestos anteriormente.

Sin perjuicio de que alguna Ley autonómica de desarrollo haya incorporado determinadas concreciones sobre lo dispuesto en la LEBEP en materia de carrera hori-

zontal (Ley 4/2011, de 10 de marzo, del empleo público de Castilla-La Mancha), la mayoría de las aprobadas hasta ahora o no se aplican a las entidades locales de su territorio o no incorporan ninguna concreción sobre lo previsto en la LEBEP o ni siquiera regulan un sistema de carrera horizontal. Lo que no puede servir de argumento para que las respectivas entidades locales no puedan aprobar su aplicación a la vista de las previsiones de la LEBEP sobre el derecho de los funcionarios a la carrera y la importancia de la misma para todas las administraciones públicas.

Algunas leyes autonómicas que han aprobado un sistema de carrera horizontal tienen un ámbito de aplicación limitado al personal de la respectiva Administración autonómica, quedando fuera del mismo las entidades locales. Son los casos siguientes:

- a) Asturias. Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada per la Ley del Principado de Asturias 5/2009, de 29 de diciembre, de séptima modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, para la regulación de la carrera horizontal.
- b) Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Otras leyes autonómicas de desarrollo de la LEBEP que regulan la carrera horizontal lo hacen sin incorporar nuevos elementos que desarrollen lo que ya está establecido en la Ley básica. Lo que evidencia también que no es necesario un desarrollo legal de la LEBEP para esta modalidad de carrera. Son los casos siguientes:

- a) Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalidad, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.
- b) Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- c) Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Finalmente, hay que destacar que en ningún caso el legislador autonómico ha establecido la cuantía del complemento de carrera horizontal, ni para la propia Administración autonómica ni para las entidades locales de su ámbito. Este es un aspecto esencial que confirma la no necesidad de la legislación de desarrollo para el complemento de carrera en los entes locales.

Alegación 7

Apartado 2.7.3. Resultados de la Fiscalización

Contratos menores

Apartado 3.1. Observación 8

Respecto a la indicación sobre la falta de informes de Intervención en los contratos menores, hay que señalar que en el IMET se realiza la fiscalización tal y como indican por una parte las bases de ejecución del presupuesto del AMB y por otra el artículo 219 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la

Ley reguladora de las haciendas locales. En el IMET se deja constancia de esta fiscalización en la diligencia firmada por el interventor delegado en el documento contable AD, con carácter previo a la adjudicación del contrato que se encuentra en cada uno de los contratos menores analizados.

Alegación 8

Apartado 2.7.3. Resultados de la fiscalización

Contratos 3 y 4. Servicios de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias de los ejercicios 2015-2016 y ejercicio 2017

Apartado 3.1. Observación 11

El Reglamento regulador del servicio de auto-taxis, auto-turismos y especiales o de abono de la Entidad Metropolitana del Transporte y normas complementarias, aprobado por el Consejo Metropolitano en sesión de fecha 12 de marzo de 1981, estableció en los artículos 28 y 29:

“Artículo 28

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido revisados previamente, en cuanto a condiciones de seguridad, conservación y documentación, por la Dirección de los Servicios de Comercio e Industria de la Generalidad y por la Entidad.

Artículo 29

1. Con independencia de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual que se hará conjuntamente, si no lo impiden razones fundadas, por la Dirección General de Industria y Minas y por la Entidad.”

En consecuencia, el acuerdo con el colectivo de taxistas para pasar la revisión metropolitana en el mismo lugar en que se pasaran las revisiones de ITV mecánica y la revisión del taxímetro, para evitar desplazamientos innecesarios, viene ya del Reglamento del servicio del año 1981.

En todo caso, considerando la observación hecha por la Sindicatura en relación con la falta de motivo técnico que justifique la contratación de las revisiones metropolitanas a la empresa responsable de las revisiones del taxímetro, el IMET estudiará y revisará para ejercicios futuros esta contratación.

En lo referente a las **Observaciones 7, 9, 10, 12 y 13 del apartado 3.1.** o bien se han corregido si ha sido posible o bien están en vías de ser corregidas en el futuro conforme a lo mencionado en el informe de la Sindicatura.

Barcelona, a 2 de mayo de 2018

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación 1 relativa al apartado 2.2.4.2 se ha modificado parcialmente el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota a pie de página correspondiente.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

